Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 08/04/2024 a las 09:02



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303865
Materia	Empleo
Asunto	Retribuciones. Falta de respuesta expresa.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja venia constituida por el escrito de la persona promotora de la queja de fecha 20/12/2023 en el que exponía la falta de respuesta expresa, directa y congruente del Ayuntamiento de Quartell a los escritos que le dirigió en fecha 11/04/2023 en el que solicitaba el reconocimiento de antigüedad y de fecha 18/10/2023 (dos) en los que solicitaba la aplicación de las mejoras salariales derivadas del II Convenio Marco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y el incremento del 0.5 % previsto en los Presupuestos del Estado.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó informe al Ayuntamiento de Quartell en fecha 21/12/2023.

El Síndic de Greuges, transcurrido el mes de plazo, no recibió el informe del Ayuntamiento de Quartell, ni la citada administración solicito ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Llegados a este punto, en fecha 19/02/2024 el Síndic de Greuges emitió una Resolución de consideraciones en la que acordó formular al Ayuntamiento de Quartell la siguiente recomendación y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. En consecuencia, le RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad, a emitir respuesta expresa, congruente y motivada respecto de los escritos presentados por la persona interesada en fecha 11/04/2023 (solicitud de reconocimiento de antigüedad) y de fecha 18/10/2023 (solicitud de aplicación de las mejoras salariales derivadas del II Convenio Marco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias así como del incremento del 0.5 % previsto en los Presupuestos del Estado), abordando todas y cada una de las cuestiones que se plantean en los mismos, notificándosele la resolución que se adopte con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En la referida Resolución de consideraciones se recordó al Ayuntamiento de Quartell que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Validar en URL https://seu.elsindic.com





Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Quartell a la recomendación y a los recordatorios de deberes legales contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 19/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Quartell con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada tanto en el inicio de este procedimiento (Resolución de inicio) como en las recomendaciones formuladas desde la institución (Resolución de consideraciones), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana